



Al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutivo de mínima cuantía, recibida a través del correo del juzgado el día 3 de septiembre de 2020, a las 6: 23 de la tarde. Sírvase proveer. La Paz, Santander, 14 de septiembre de 2020

  
YASMINA PARDO VELASQUEZ  
Secretaria Ad Hoc

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, LA PAZ, SANTANDER  
Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 68397-4089-001-2020-00025-00

Revisada la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía que promueve el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Nit # 800037800-8, a través de apoderado judicial contra ARLEY MATEUS PARDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1096618774, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P, además de que los títulos valores base de ejecución --- PAGARES número 060606100004148, 060606100003605 que se adjuntan, prestan merito ejecutivo y contienen una obligación, clara, expresa y exigible, al tenor del artículo 422 del C.G.P, siendo el caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, por lo que la suscrita Juez Promiscuo Municipal de la Paz, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se ORDENA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Nit # 800037800-8, contra ARLEY MATEUS PARDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1096618774, por la siguiente suma de dinero, representada en el título valor pagaré No. 060606100004148, la que deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia:

1. La suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$10.962.808), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagare #060606100004148.



- 1.1 Por los intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde el 24 de enero de 2019 hasta el 23 de junio de 2019, y liquidados a una tasa variable del DTF + 7 puntos efectivo anual, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$1.696.760).
- 1.2 Por los intereses moratorios causados desde el 24 de junio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
- 1.3 Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$822.650), correspondientes a otros conceptos que el Ejecutado adeuda al Banco de conformidad con la literalidad del pagaré.

SEGUNDO: Por el trámite del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se ORDENA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Nit # 800037800-8, contra ARLEY MATEUS PARDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1096618774, por la siguiente suma de dinero contenidas en el pagaré No. 060606100003605, correspondiente a la obligación No 725060600085039 así:

1. La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.754.535), por concepto de capital adeudado, que debía ser cancelado a más tardar el 21 de junio de 2019 de conformidad con el título valor materia de ejecución.
- 1.1 Por los intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde el 22 de enero de 2019 hasta el 21 de julio de 2019, y liquidados a la tasa del DTF + 5.16 % puntos efectivo anual, por valor de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$81.933).
  - 1.2 Por los intereses moratorios causados desde el 22 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

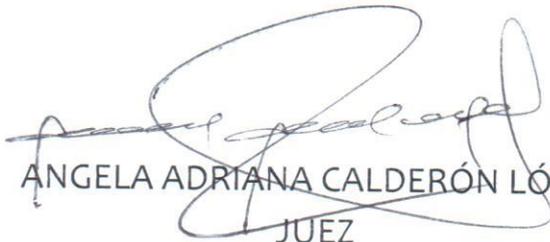


TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago al demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 289 y ss; del C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al Doctor CESAR ARMANDO PINZÓN COY, identificado con cédula número 7.184.456 de Tunja, con T.P 165.159 del C.S.J., con las facultades señaladas y que constan en el documento visible al folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA PAZ, SDER

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO (Art. 295 C.G.P) de la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m de hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020



YASMINA PARDO VELASQUEZ  
Secretaria Ad Hoc